

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrio, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Sustanciación: N° 014
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darley Yurania Londoño Mercado
Demandado: Sintrasant y E.S.E. Hospital Cesar Uribe P.
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00251-00
Asunto: Téngase por contestada demanda. Accede Llamado en Garantía. Acepta renuncia. Resuelve solicitudes.

Por cumplir con lo estipulado en el art. 31. del Código de Procedimiento Laboral, mod. Por el art. 18 de la Ley 712/01, se tiene por contestada la demanda en forma legal por la demandada **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, representada legalmente por el Gerente, señor HUMBERTO ARNULFO BERNAL TOBÓN, o quien haga sus veces, respuesta vista a folios 42 a 44.

Se accede al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, visto a folios 48 y 49, con respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, representado legalmente por el señor JORGE MORA SANCHEZ, notificación que debe proceder a realizar el mismo hospital, en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con la advertencia del art. 66 del C.G.P. “...*Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior...*”

Se le reconoce personería jurídica al doctor **JAIME LEÓN ACOSTA MONTOYA**, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. N° 65.020 del C. S. de la J., con el fin que represente los intereses de la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, conforme al poder anexo a la respuesta de la demanda, obrante a folio 45.

A folio 60, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad-litem a la entidad demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRASANT, teniendo en cuenta que procedió a la notificación personal a la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Con el fin de evitar discusiones y garantizar el Derecho Fundamental del Debido proceso a la entidad demandada, se accede a dicha solicitud presentada por el apoderado de la parte actora; en consecuencia, se nombra como **CURADOR AD-LITEM**, al doctor **LUIS GUEVARA PÉREZ**, para que represente los intereses de la entidad demandada **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRASANT**. Por Secretaría, notifíquesele al abogado.

No se accede a la solicitud signada por el apoderado de la parte actora, de emplazar y nombrar Curador Ad-Litem a la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA (fl. 65), por cuanto obra en el expediente la respuesta a la demanda por parte de la referida entidad.

Con todo lo anterior, se tiene por resuelto la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante, mediante escritos obrantes a folios 68, 70 y 72.

A folios 74 y 75, el doctor **JAIME LEÓN ACOSTA MONTOYA**, apoderado judicial de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, presenta renuncia al poder a él conferido, enviando dicha comunicación a este Juzgado a través del correo electrónico con copia al poderdante, gerente de la E.S.E., dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 76 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, que trata de la terminación del poder y la notificación simultánea a las partes.

Por lo tanto, se accede a la renuncia del poder otorgado al doctor ACOSTA MONTOYA, apoderado judicial de la empresa social demandada.

Se le Advierte a las partes y sus apoderados judiciales que cualquier memorial dirigido al proceso debe provenir del correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, conforme a los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2.020 y el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2.020, y para su respectivo trámite, debe ser enviado a través del buzón institucional jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia (CC) a los demás sujetos procesales, artículo 14 y 78 del C.G.P. y Art. 3 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS


WISTON MAKINO PEREA PEREA
JUEZ

RECORDADO: Que el auto anterior se notifica

en el No. 07 fijado en

el día 20 de Enero de 2022

en el Juzgado

